



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

San Andrés, Isla, Veintitrés (23) Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Medio de control	Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley
Radicado	88-001-33-33-001-2022-00053-00
Demandante	Chalito Walters Martínez
Demandado	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Auto Sustanciación No.	0507-22

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en providencia de siete (7) de julio de Dos Mil Veintidós (2022), con ponencia de la H. magistrada Dra. Noemí Carreño Corpus, mediante la cual se resuelve:

“PRIMERO: REVÓQUESE la sentencia proferida por el Juzgado Único Contencioso Administrativo del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el veinticuatro (24) de mayo de 2022, y en su lugar, **declarar el incumplimiento** de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina respecto de las disposiciones normativas contenidas en los artículos 45 y 47 de la Ley 47 de 1993, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR a la Gobernación del Departamento Archipiélago:

- (i) Convocar en el perentorio término de tres (3) días al Comité Lingüístico del Departamento Archipiélago, a fin de que contando con su asesoría se determine en el plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, los elementos estructurales del instrumento de evaluación que debe ser aplicado en la entidad territorial para acreditar el conocimiento del creole para los fines de la norma cuyo cumplimiento se ordena.
- (ii) Dar a conocer a la comunidad en general y a través de los diferentes medios disponibles los elementos centrales de aplicación de las pruebas para la acreditación del creole.

TERCERO: DECLARAR improcedente la acción de cumplimiento para la nulidad de los actos de nombramiento de quienes ocupan cargos en la entidad territorial como consecuencia del trámite del concurso de méritos de cargos de la planta de la Gobernación del Departamento Archipiélago de 2019.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, se devolverá al juzgado de origen para proceder al archivo del expediente.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO
JUEZ**